UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 963 -2016-UNSCH-R

Ayacucho, 26 DIC. 2016

Visto el Expediente Nº 05362 organizado por Javier Ángel Pillaca Medrano sobre reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 336-99-UNSCH-R, de fecha 30 de junio de 1999, se otorgó a Javier Ángel Pillaca Medrano la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 665.86;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 065-2005-UNSCH-R, de fecha 02 de marzo de 2005, se otorgó a Javier Ángel Pillaca Medrano la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 439.53;

Que, por Resolución Rectoral Nº 327-2003-UNSCH-R, de fecha 08 de setiembre de 2003, se otorgó a Javier Ángel Pillaca Medrano los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/. 586.04, por el deceso de su señora madre Leonor Medrano Munaylla;

Que, con escrito de registro Nº 05362, de fecha 15 de octubre de 2015, Javier Ángel Pillaca Medrano, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, de acuerdo con el artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración, b) recurso de apelación y c) recurso de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, Javier Ángel Pillaca Medrano no interpuso los recursos administrativos contra la Resolución Rectoral Nº 336-99-UNSCH-R, de fecha 30 de junio de 1999, la Resolución Rectoral Nº 065-2005-UNSCH-R, de fecha 02 de marzo de 2005, y la Resolución Rectoral Nº 327-2003-UNSCH-R, de fecha 08 de setiembre de 2003, dentro de los plazos señalados en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las mismas que han quedado firmes adquiriendo la calidad de cosa decidida;

Que, la Ley Nº 27321 establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, el 01 de marzo de 2006 se ha producido la extinción del vínculo laboral de Javier Ángel Pillaca Medrano con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, según consta en la Resolución Rectoral Nº 078-2006-UNSCH-R, de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 963 -2016-UNSCH-R

fecha 01 de marzo de 2006, operando la prescripción de la acción laboral para el reintegro de dichos beneficios, de acuerdo con la norma legal glosada;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio planteada por Javier Ángel Pillaca Medrano, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Estando a la Opinión Legal Nº 316-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio planteada por JAVIER ÁNGEL PILLACA MEDRANO, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

D. Institución
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Javier Ángel Pillaca Medrano
Archivo

CAZP/oegj